



---

## **Es preciso tener siempre en cuenta el ordenamiento jurídico en su conjunto para resolver el caso concreto. A propósito de la STS. de 23 de febrero de 2009.**

1 - Supuesto de hecho.

Antes de promulgarse determinadas disposiciones especiales, acaecen unos hechos, a los que cabría aplicar tales disposiciones especiales si los mencionados hechos hubieran acaecido después de haber promulgado dichas disposiciones.

Pero como los hechos hubieron acaecido antes de tal promulgación, podría entenderse que el principio de irretroactividad impediría la aplicación de tales normas posteriores.

En el supuesto de hecho que contemplamos, efectivamente los hechos acaecieron antes de la promulgación de las normas especiales, pero en la instancia se resuelve, ante tales hechos, en sentido coincidente con las disposiciones especiales posteriores a la comisión de aquellos.

La parte demandada recurre en casación, y el T.S. no estima recurso.

2 - La S. de TS (Sala 1ª) de 23 de Febrero de 2009 ( )

La Sentencia, en magnífica ponencia del Sr. FERRÁNDIZ resuelve diversas cuestiones. Pero por lo que aquí interesa sólo transcribimos los importantes fragmentos siguien

...